

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 551, que aprueba el Reglamento del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE).

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 551

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Reglamento del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), aprobado en la Primera Reunión de dicho Centro en Turrialba, Costa Rica, del 17 al 19 de julio de 1973.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Reglamento del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), aprobado en la Primera Reunión de dicho Centro en Turrialba, Costa Rica, del 17 al 19 de julio de 1973, que copiado a la letra dice así:

**Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza
(CATIE)**

Turrialba, Costa Rica

**REGLAMENTO DEL
CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION
Y ENSEÑANZA (CATIE)**

(Aprobado en la Primera Reunión del Consejo Directivo del CATIE, celebrado en Turrialba, Costa Rica, del 17 al 19 de julio 1973).

Agosto de 1973

CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA

REGLAMENTO

I. GENERALIDADES

Artículo 1

Personería Jurídica

El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (denominado en adelante "CATIE") es una asociación sin fines de lucro, de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, establecida de conformidad con las leyes de Costa Rica, mediante un contrato acordado entre el Gobierno de Costa Rica (en adelante denominado "Gobierno") y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (en adelante denominado "Instituto"), aprobado por Ley No. 5201, del 1.º de junio de 1973, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, e inscrito en el Registro Público (tomo 58, folio 451, asiento 933).

Artículo 2

Sede

El CATIE tendrá su sede en el establecimiento antes denominado "Centro Tropical de Enseñanza e Investigación", del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, en el cantón de Turrialba, provincia de Carabago, Costa Rica.

Artículo 3

Duración

El contrato sobre la creación del CATIE tendrá una duración de diez años prorrogables por períodos iguales, salvo que el Gobierno o el IICA, un año antes del ventimiento de cada período, no comuniquen a la otra parte su resolución de poner fin al contrato.

Artículo 4

Capacidades

El CATIE tendrá capacidad jurídica para recibir, comprar, arrendar, administrar y adquirir por legado o donación cualquier propiedad que sirva a sus propósitos. Asimismo, podrá dar en garantía, hipotecar, gravar o vender los bienes que por cualquier título adquiriese con posterioridad a su constitución. Podrá igualmente, cultivar, transformar, procesar o adquirir y vender toda clase de productos agrícolas y sus derivados y disponer de los mismos en cualquier forma, para fines de investigación o enseñanza, así como celebrar y llevar a cabo contratos y acuerdos y efectuar otras transacciones que sean convenientes para la realización de sus objetivos, procurando no menoscabar el patrimonio aportado en usufructo por el Instituto.

II. PROPOSITOS Y FUNCIONES

Artículo 5

Propósitos

Los propósitos del CATIE serán los de realizar, promover y estimular la investigación y la enseñanza a distintos niveles, en materias selectas en los campos agrícolas, forestal, pecuario y afines, abarcando los aspectos científicos, técnicos, económicos y sociales, en beneficio de las regiones del trópico americano, particularmente de Costa Rica y otros países del Istmo Centroamericano y de las Antillas.

Artículo 6

Carácter

Las actividades del CATIE tendrán carácter multinacional y se orientarán hacia el alcance de la política y los objetivos fundamentales del IICA hacia el fortalecimiento de instituciones nacionales.

Artículo 7

Funciones

Para alcanzar los fines ya indicados y cooperar en los programas de fortalecimiento de los sistemas institucionales nacionales, el CATIE tendrá las funciones principales siguientes:

- a. Promover, apoyar o realizar directamente o en cooperación con instituciones científicas y educacionales congéneres, de derecho público o privado, nacionales o internacionales, programas y proyectos de investigación, de enseñanza y de adiestramiento;
- b. Formar y distribuir material genérico de alto rendimiento, adaptado a las diversas condiciones ecológicas y resistente a las plagas y enfermedades que contribuya a aumentar la eficiencia de la producción agropecuaria y mejorar la calidad nutritiva de los productos alimenticios;
- c. Cooperar en programas de promoción de la producción agropecuaria que combinen los avances tecnológicos con las políticas de participación de ingresos por el mayor número posible de agricultores, en conformidad con los planes de desarrollo de los países interesados;
- d. Auspiciar o cooperar en la realización de reuniones y otras actividades de carácter científico, técnico y educacional que conduzcan al intercambio y la difusión de los conocimientos científicos;

- e. Divulgar los resultados de las investigaciones en forma que puedan tener aplicación práctica para el aumento de la productividad y el mejoramiento de la calidad de la producción agropecuaria.

III. PROGRAMAS.

Artículo 8

Principio General

El CATIE concentrará sus esfuerzos en un número limitado de proyectos integrados, con el objeto de obtener conjuntos de prácticas tecnológicas en respuesta a problemas de impacto en la economía de los trópicos americanos. El estudio de los problemas se hará con un concepto integral que considere la interrelación de los cultivos, ganadería y bosques, dando consideración especial al estudio de sistemas agrícolas que permitan el desarrollo tecnológico de las fincas tanto pequeñas como medianas y grandes, para transformarlas en empresas eficientes a ser consideradas como el medio adecuado para el desarrollo y realización del hombre del campo.

Artículo 9

En la programación y ejecución de las actividades de investigación y de enseñanza, el CATIE observará las directrices generales siguientes:

- a. Compatibilización con los programas del Instituto, teniendo en cuenta los conceptos de la política general de fortalecimiento de las instituciones nacionales de investigación y de enseñanza;
- b. Adecuación a las prioridades de los planes de desarrollo de los países comprendidos en los Trópicos Americanos;
- c. Integración de los proyectos de investigación según los rubros de producción de mayor interés, teniendo en cuenta los aspectos regionales y subregionales;

- d. Articulación con el Instituto y otras instituciones, nacionales e internacionales, que se dediquen a la investigación y a la enseñanza; y
- e. Evaluación de los programas y proyectos, con el fin de verificar la marcha de la ejecución y sus costos reales, para dar base a la elaboración o revisión de los programas.

Artículo 10

Acuerdo

Para fines de armonizar los programas y actividades del CATIE y del Instituto, se celebrará un acuerdo de coordinación y cooperación, para la ejecución de los programas de alcance regional, particularmente aquellos atendidos por las Zona Norte y Antillas del Instituto.

Artículo 11

Enseñanza para Graduados

Los programas formales de enseñanza para graduados se llevarán a cabo mediante acuerdo celebrado con la Universidad de Costa Rica, la cual asumirá siempre la coordinación académica y la responsabilidad de otorgar los grados. Los programas formales de educación así como otras actividades de enseñanza no formal, deberán concebir el proceso educativo como una orientación a la liberación personal y colectiva del hombre del continente.

IV. CUERPO SOCIAL.

Artículo 12

Socios Fundadores

El CATIE se constituye inicialmente por el Gobierno y el Instituto, como socios fundadores.

Artículo 13

Socios

Podrán hacerse socios del CATIE otros gobiernos, organismos, instituciones públicas o privadas, que muestren interés en su desarrollo y se comprometan a realizar contribuciones continuadas no menores de US\$50,000, anualmente, durante el período de su asociación con el CATIE.

Artículo 14

Admisión de Socios

La admisión de nuevos socios estará sujeto a la aprobación por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 15

Derechos

Los socios tendrán los derechos que establece la Ley de Asociaciones No. 218 del 8 de agosto de 1939, entre ellos:

- a. Participar en el Consejo Directivo, en la forma prevista en el Artículo 29 de este Reglamento;
- b. Tener voz sin voto, cuando no sean miembros del Consejo Directivo;
- c. Solicitar la convocatoria del Consejo Directivo, en la forma prevista en el Artículo 29;
- d. Vigilar que el CATIE cumpla sus propósitos y que las aportaciones e ingresos se apliquen en este sentido; y
- e. Separarse mediante notificación por escrito con la anticipación mínima de un año y cuando haya cumplido las obligaciones que emanen del contrato del CATIE y del presente Reglamento.

Artículo 16

Deliberaciones

Son deberes de los Socios:

- a. Someterse a las disposiciones del presente Reglamento y a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo;
- b. Efectuar las respectivas contribuciones anuales;
- c. Desempeñar las comisiones que se les encomienden;
- d. Velar por el prestigio y el fortalecimiento del CATIE; y
- e. No transferir sus derechos sociales.

Artículo 17

Exclusión de Socios

El Consejo Directivo decretará la exclusión del socio que tenga dos contribuciones anuales atrasadas.

Artículo 18

Pérdida de Contribuciones

El socio que se aparte por renuncia, separación o cualquier otro motivo perderá en favor del CATIE el importe de sus contribuciones o cualquier otro derecho del haber social, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Asociaciones No. 218 del 8 de agosto de 1939.

V. EL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 19

Integración

El Consejo Directivo será el órgano supremo del CATIE y estará integrado de la siguiente forma:

- a. Dos representantes del Gobierno;
- b. Dos representantes técnicos del Instituto;
- c. Hasta tres representantes de los demás socios, los cuales ejercerán su mandato por tres años, según un criterio de rotación, cuando existen más de tres de dichos socios;
- d. Cinco personalidades de alto nivel y de diferentes nacionalidades, una de las cuales será el Rector de la Universidad de Costa Rica, y los demás serán seleccionados en consulta entre el Gobierno y el IICA, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en los problemas del sector agropecuario en los trópicos americanos. El nombramiento de los cuatro miembros de elección será por tres años, pudiendo ser reelegidos. Cuando cualquiera de estos miembros haya estado ausente a tres reuniones consecutivas, perderá su condición de miembro.

Artículo 20

Renovación Parcial

Uno de los representantes referidos en el artículo anterior, ítem c, será renovada cada año, siguiente al orden cronológico del ingreso de los socios al CATIE, cuando se produzca tal evento.

Artículo 21

Duración de Representaciones

Los miembros del consejo que representen instituciones, esto es, al Gobierno, al Instituto y a la Universidad, ejercerán su man-

dato siempre que estén indicados o ocupan sus respectivos puestos. Las instituciones referidas, podrán asimismo designar representantes alternos a los titulares, y sustituirlos cuantas veces se hiciese necesario.

Artículo 22

Selección de Miembros

En la elección de los cuatro miembros referidos en el artículo anterior, ítem d, se cuidará de contar con la participación de científicos, profesores o especialistas de reconocido prestigio internacional y que, preferentemente, procedan de instituciones y países diversos.

Artículo 23

Presidente y Vicepresidente

En su primera sesión el Consejo elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes.

Artículo 24

Secretario del Consejo

El Director del Centro actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 25

Atribuciones

El Consejo tendrá las atribuciones principales siguientes:

- a. Determinar las normas generales del CATIE.
- b. Aprobar el Programa-Presupuesto;
- c. Elegir y renovar el Director y fijar su remuneración;
- d. Decidir sobre la admisión de socios;

- e. Supervisar las actividades del Director;
- f. Considerar los informes del Director y otros;
- g. Promover la cooperación del CATIE con organismos y entidades que busquen propósitos análogos o afines;
- h. Designar los auditores públicos externos;
- i. Aprobar los reglamentos del CATIE; y
- j. Practicar los actos necesarios para el funcionamiento del CATIE y el alcance de sus propósitos.

Artículo 26

Disposición de Atribuciones

Si el Consejo estima necesario, para cumplir en mejor forma sus funciones, podrá delegar en un Comité compuesto por tres de sus miembros que representen al Gobierno, al IICA y a los Consejeros de libre elección, parte de sus atribuciones como las comprendidas en los ítems e, g y j del Artículo 25, siendo sus decisiones tomadas "ad referéndum" del Consejo Directivo.

Artículo 27

Aprobación del Programa Presupuesto

Para la aprobación del Programa-Presupuesto, el Consejo deberá tener en cuenta las recomendaciones que formulen los socios y en particular la prosecución de proyectos iniciados o recomendados por el IICA con anterioridad a la creación del CATIE o después de esa fecha, o que se deriven de las relaciones del trabajo entre el CATIE y el Instituto.

Artículo 28

Decisiones y Quórum

El Consejo adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto. La mitad más uno de los miembros que en el momento integran el Consejo constituirá quórum.

Artículo 29

Reuniones

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año en la sede del CATIE, previa convocatoria, por escrito, dirigida por el Presidente a cada socio, con la anticipación mínima de treinta días. Podrá reunirse extraordinariamente a petición de la mayoría de sus miembros o por la solicitud del Director, mediante convocatoria indicando la fecha, el lugar y las razones de la reunión.

Artículo 30

Gastos

El CATIE podrá sufragar los gastos de viaje internacional y viáticos para que los miembros del Consejo participen en sus reuniones.

Artículo 31

Comisiones

El Consejo podrá constituir comisiones o comités asesores para el estudio o consulta sobre asuntos específicos.

VI. LA DIRECCION.

Artículo 32

Director

Habrà un Director nombrado por el Consejo Directivo, quien será una personalidad de prestigio internacional por sus actividades científicas en el campo de la agricultura. Tendrá un mandato de cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 33

Poderes y Atribuciones

El Director, bajo la supervisión del Consejo, tendrá la representación judicial y extrajudicial del CATIE y tendrá las facultades

de apoderado generalísimo previstas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la República de Costa Rica, así como los de conferir poderes de toda especie, bajo su responsabilidad. Tendrá las atribuciones principales siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes del CATIE y las decisiones del Consejo;
- b. Administrar el CATIE; determinar el número de funcionarios y empleados; reglamentar sus atribuciones y deberes; fijar sus remuneraciones; y nombrarlos y removerlos;
- c. Preparar el proyecto de programa-Presupuesto y someterlo a la consideración del Consejo;
- d. Presentar al Consejo un informe anual sobre las actividades y la situación financiera del CATIE;
- e. Proponer al Consejo las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del CATIE;
- f. Buscar el apoyo de gobiernos e instituciones que puedan tener interés en las investigaciones sobre el trópico americano;
- g. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas;
- h. Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con el Instituto;
- i. Celebrar y legalizar con el sello del CATIE los contratos y otros instrumentos necesarios y convenientes para los propósitos del CATIE; y
- j. Participar en las sesiones del Consejo con voz, sin voto.

Artículo 34

Cuerpo Técnico Asesor

Con el objeto de asegurar al máximo la planificación y desarrollo de los programas de investigación y enseñanza dentro de

objetivos señalados al CATIE, se constituirá un Grupo Técnico Asesor compuesto por lo menos con tres científicos de alto nivel y de reconocida experiencia en la región, quienes actuarán en carácter individual o en grupo cuando lo estimen conveniente. Cada uno de ellos se impondrá de los proyectos de la materia de su interés, discutiendo los métodos usados, la programación y sus proyecciones. Este Grupo podrá solicitar al Director la designación de consultores especializados por rubros y/o disciplinas técnicas cuando lo consideren necesario para sus análisis.

Artículo 35

Comité de Coordinación

El Director, los Jefes de Departamento del CATIE y un representante del Instituto constituirán un Comité de Coordinación que se reunirá mensualmente bajo la presidencia del Director o su representante.

VII. ESTRUCTURA CIENTIFICA Y ACADEMICA.

Artículo 36

Reestructura

La Estructura Científica y Académica del CATIE se basa sobre la existencia de unidades operativas para investigación, que constituirán los Departamentos y para enseñanza y cooperación técnica.

Artículo 37

Jefe Departamental

Cada Departamento estará a cargo de un Jefe y su organización corresponderá a la integración de un grupo de materias afines.

Artículo 38

Departamentos

En su iniciación, el CATIE cuenta con tres Departamentos:

- a. Cultivos y Suelos Tropicales;
- b. Ganadería Tropical; y
- c. Ciencias Forestales.

Artículo 39

Otros Departamentos

A medida que se intensifiquen o aumenten las actividades podrán crearse otros departamentos o subdividirse los actuales.

Artículo 40

Comité Asesor

Los Jefes de Departamento constituirán el Comité Asesor del Centro, con el cual el Director consultará todos los problemas de la administración y conducción del Centro. El Director podrá citar a las reuniones de este Comité, a otro personal técnico o administrativo, según las circunstancias lo ameriten.

Artículo 41

Secretaría de Enseñanza

Para coordinar el convenio con la Universidad de Costa Rica habrá una Secretaría de Enseñanza. Sus funciones tendrán que ver con el establecimiento de curriculum y programas. Entre otras, sus obligaciones serán:

- a. Recibir las solicitudes de admisión y someterlas a la aprobación del Comité respectivo;

- b. Mantener informados a los postulantes de los trámites de admisión y obtención de becas;
- c. Mantener al día el registro de los estudiantes, el curricula aprobado por su consejero, su situación en relación con sus estudios, registrar el proyecto de tesis aprobado y controlar el cumplimiento exacto de los requisitos que exige al Reglamento de la Escuela.

Artículo 42

Secretaría de Investigación.

Habrá una Secretaría de Investigación, con las siguientes funciones:

- a. Mantener el registro de los proyectos con sus informes de progreso y finales;
- b. Centralizará y estará a cargo de todas las actividades necesarias para la publicación trimestral del boletín "Actividades en Turrialba";
- c. Actuar como enlace de información y organización para los eventos y visitas que tengan lugar en el centro.

Artículo 43

Funciones Programa Coordinación Técnica

El programa de Coordinación Técnica estará a cargo del funcionario o funcionarios que designe el Director del Centro. Le corresponderán como funciones específicas las siguientes:

- a. Evaluar en estrecha relación con los representantes del IICA en los países ya indicados con anterioridad, y cualesquiera otro de agricultura tropical perteneciente al sistema interamericano, las necesidades de cooperación técnica de establecer contactos con las estaciones experimentales e institutos de investigación y enseñanza de los países, incluyendo

universidades tanto para prestar cooperación técnica, cuanto para proyectar, coordinar y catalizar capacitación recíproca entre los países;

- b. Establecer contactos con organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales dedicados a fines similares a los del CATIE para tratar de establecer un sistema de coordinación inter institucional que satisfaga las aspiraciones nacionales de cooperación.

VIII. FINANZAS.

Artículo 44

Recursos Financieros

Los recursos financieros del CATIE se compondrán de:

- a. Aportes anuales del Instituto en el monto establecido en el Artículo 17 del contrato. El IICA pagará, dentro de dicho monto, la nómina del personal y el sobrante lo entregará al CATIE por medio de dozavos;
- b. Aportes anuales del Gobierno en la forma establecida en el Artículo 16 del contrato aprobado por Ley No. 5201;
- c. Contribuciones anuales mínimas de US\$50,000 efectuadas por los socios;
- d. Recursos provenientes de convenios, acuerdos, contratos y otras formas de cooperación;
- e. Legados, donaciones o contribuciones especiales para fines compatibles con sus propósitos y normas;
- f. Rentas de bienes patrimoniales, dividendos e ingresos misceláneos; y
- g. Recursos de capital, incluso los resultantes de conversión, en especie, de bienes y derechos.

Artículo 45

Aportes Diversos

Podrán ser aceptados aportes proporcionados en dinero, servicio o cualquier otra forma, por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y por gobiernos que tengan relaciones de cooperación o efectúen programas por medio del CATIE, así como aportes similares del Gobierno y del Instituto.

Artículo 46

Destino de los Recursos

Todos los bienes y fondos se utilizarán exclusivamente para fines que estén conformes con los propósitos y el carácter del CATIE.

Artículo 47

Jefe Administrativo-Tesorero

Habrà un Jefe Administrativo-Tesorero quien será nombrado por el Director y por delegación de éste tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Organizar y dirigir la contabilidad, preocupándose de mantenerla al día y proporcionar informes mensuales que permitan al Director y a los Jefes de Departamentos, controlar periódicamente, la marcha de los presupuestos;
- b. Recibir los fondos, y con la aprobación del Director, contraer obligaciones y hacer, por sumas menores a la establecida en el Artículo 13 del contrato (Ley No. 5201), los pagos a nombre del CATIE;
- c. Hacer depósitos en las cuentas bancarias que tenga el CATIE;
- d. Mantener al día el inventario; y

- e. Tener la responsabilidad de todos los servicios administrativos que no están específicamente estipulados en este reglamento.

Artículo 48

Año Fiscal

El año fiscal comenzará el primero de julio y terminará el 30 de junio.

IX. PROGRAMA-PRESUPUESTO.

Artículo 49

Presentación

El Director preparará el proyecto de Programa-Presupuesto para cada año fiscal y lo someterá al Consejo Directivo con la anticipación mínima de treinta días de la sesión en que se lo considerará.

Artículo 50

Estructura

El Programa-Presupuesto contendrá la siguiente información:

- a. Los objetivos y metas generales del Programa-Presupuesto;
- b. Los mecanismos y el personal para su ejecución;
- c. La compatibilización con los programas del Instituto, y en particular en lo referente a la ejecución de los programas de alcance regional;
- d. Las relaciones de cooperación y coordinación con los otros organismos e instituciones,

- e. La justificación de cada programa y la definición de sus objetivos, metas específicas, plazo de duración y costo, con base en los proyectos que lo integran;
- f. La relación detallada de los ingresos ordinarios y extraordinarios;
- g. La relación detallada de los egresos bajo los capítulos, secciones y partidas pertinentes;
- h. La relación suplementaria de los egresos del ejercicio fiscal en curso y de los egresos del último ejercicio fiscal;
- i. Los donativos o aportes para fines específicos que se recibirán y los estimados de gastos correspondientes;
- j. Los estimados de gastos según los departamentos; y
- k. Los ingresos y egresos por concepto de las operaciones comerciales.

Artículo 51

Significado de la Aprobación

La aprobación del presupuesto por el Consejo Directivo constituirá una autorización al Director para contraer las obligaciones y realizar los gastos necesarios para los fines a que se han dedicado las partidas de egresos en las cantidades aprobadas.

El Director asignará los gastos por escrito. Las partidas de egresos estarán disponibles únicamente para los gastos del ejercicio fiscal a que se refieren, excepto en el caso mencionado en el Artículo 53. Cualquier cantidad no invertida al 30 de junio ingresará al Fondo de Trabajo.

Artículo 52

Transferencias

Las transferencias de partidas estarán sujetas a los términos de la resolución sobre el presupuesto que adopte el Consejo Directivo.

Artículo 53

Fondo de Reserva

El Director podrá establecer un Fondo de Reserva para la liquidación de las obligaciones pendientes de pago, dentro de las partidas autorizadas del presupuesto, que se hayan contraído durante el ejercicio económico, autorización que regirá únicamente hasta el 31 de agosto del mismo año. Cualquier saldo no invertido ingresará asimismo al Fondo de Trabajo.

Artículo 54

Obligaciones Pendientes

Las obligaciones no liquidadas y cuyos saldos no invertidos hayan ingresado al Fondo de Trabajo, conforme al artículo anterior, se cargarán a las partidas del ejercicio fiscal siguiente. Esas partidas se considerarán aumentadas en el total de las obligaciones, sin liquidar, siempre que el Director estime que no es posible cumplir las referidas obligaciones mediante el uso de las partidas del nuevo presupuesto fiscal. Se someterá un informe de dichas obligaciones al Consejo Directivo con las cuentas del ejercicio fiscal anterior.

X. FONDO DE TRABAJO.

Artículo 55

Composición

El Fondo de Trabajo comprenderá lo siguiente:

- a. Los saldos por gastar transferidos conforme a los Artículos 51 y 53;
- b. Los ingresos varios sobre los cuales no se haya tomado disposición alguna en la resolución del presupuesto; y
- c. Las contribuciones recibidas después del año a que corresponden.

Artículo 56

Fines

El Fondo de Trabajo será utilizado para los siguientes fines:

- a. Atender los gastos presupuestados mientras se reciben las contribuciones;
- b. Atender los gastos ocasionados por las obligaciones pendientes, transferidas al Fondo conforme al Artículo 51;
- c. Atender gastos extraordinarios según lo disponga el Consejo Directivo; y
- d. Aquellos otros fines que disponga el Consejo Directivo.

Los anticipos efectuados de acuerdo con los incisos c y d, deberán reintegrarse por medio de una partida presupuestal que se incluirá en el presupuesto del año fiscal siguiente.

XI. CONTROL INTERNO.

Artículo 57

Deberes del Director

El Director deberá:

- a. Dictar reglamentos y procedimientos detallados a fin de asegurar una administración fiscal eficiente y económica;
- b. Hacer que se lleve un inventario de todos los bienes existentes en el CATIE;
- c. Hacer que todos los pagos se hagan conforme a los respectivos comprobantes. Estos comprobantes deberán asegurar que los servicios y artículos han sido debidamente recibidos,

excepto en los casos en que las prácticas comerciales justifiquen los pagos por adelantado.

d. Mantener un control fiscal interno que permita un constante examen de las cuentas y una revisión de las transacciones fiscales a fin de:

1. Asegurar la regularidad del recibo, la disposición y la custodia de todos los fondos y recursos financiados del CATIE;
2. Asegurar que los gastos se realicen de conformidad con este reglamento, con las resoluciones en que se asignen las partidas, con cualesquiera otras disposiciones fiscales del Consejo Directivo o, hasta donde sea necesario, con las disposiciones que regulan los fondos y las cuentas especiales; y
3. Procurar una economía estricta en el uso de los recursos del CATIE.

Artículo 58

Límite de Contratos

Para firmar contratos mayores de 100.000 colones, el Director deberá contar con la autorización del Consejo Directivo.

Artículo 59

Requisitos sobre Gastos

No se hará contrato, acuerdo o compromiso alguno que obligue los fondos del CATIE en exceso de cien dólares (moneda de los Estados Unidos) a menos que se tomen medidas que permitan contar con fondos para descargar cualquier obligación que pueda presentarse para su pago durante el ejercicio final, bajo dicho contrato, acuerdo o compromiso.

Artículo 60

Moneda de las Cuentas

Las cuentas del CATIE se llevarán en moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

XII. CONTABILIDAD.

Artículo 61

Cuentas

La contabilidad del CATIE quedará establecida en la forma que satisfaga los requisitos impuestos por los auditores independientes y los que el Consejo Directivo determine.

Artículo 62

Informe de Situación Financiera

El Director presentará al Consejo Directivo, con la anticipación mínima de treinta días de la fecha de su reunión anual, el estado general sobre la situación financiera del CATIE y el estado de cuentas correspondiente, a la fecha de presentación del documento.

XIII. CONTROL FISCAL.

Artículo 63

Junta Fiscal y Auditores

Habrà una Junta Fiscal constituida de tres miembros efectivos y tres alternos, nombrados por el Consejo Directivo, por el plazo de cuatro años no renovables, con la responsabilidad de:

- a. Examinar las cuentas del CATIE y presentar un informe al Presidente del Consejo Directivo, juntamente con un informe de los auditores independientes designados por el mismo Consejo;

- b. Seguir la ejecución presupuestaria, pudiendo examinar los libros o cualquier elemento y requerir informaciones; y
- c. Ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Asociaciones.

Artículo 64

Aprobación de las Cuentas

El Consejo Directivo decidirá sobre la aprobación de las cuentas del CATIE presentadas por el Director con base en los informes de la Junta Fiscal y de los auditores.

XIV. PERSONAL.

Artículo 65

Nómina de Personal

El CATIE mantendrá una nómina de personal profesional científico internacional y nacional, así como una de personal auxiliar.

Artículo 66

Escalafón

El personal internacional se encuadrará dentro de las pautas del escalafón que fije el IICA y sus ascensos se hará de acuerdo a un sistema estricto de evaluación de sus actividades.

Artículo 67

Sueldo Personal Profesional Nacional

El personal profesional nacional percibirá su sueldo en moneda nacional y tendrá su propio escalafón.

Artículo 68

Escalafón Personal Auxiliar

El personal auxiliar tendrá un escalafón especial similar al del IICA y se regirá por las leyes costarricenses.

Artículo 69

Personal Obrero

El personal obrero estará sujeto a las leyes laborales de Costa Rica y estará efecto a todos los beneficios que éstas le concedan.

XV. RECURSOS Y BIENES.

Artículo 70

Aporte del Instituto

El Instituto aportará al CATIE, en usufructo, al patrimonio constituido por las fincas, los edificios, instalaciones, equipos y otros bienes muebles e inmuebles; y, en propiedad, los semovientes, todo según los inventarios existentes y que formaba parte del actual Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), cuya sede está localizada en las inmediaciones de la ciudad de Turrialba, los cuales están detallados en el anexo al contrato para constitución del CATIE y se encuentran inscritos en el Registro Público.

Artículo 71

Estabilidad

A los bienes inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior, no se les podrá cambiar el destino que señala el contrato. Sólo podrán realizarse cambios cuando se busque el mejoramiento del patrimonio, previa aprobación de la Junta Directiva del Instituto y del Gobierno.

Artículo 72

Destinación

Si por cualquier razón se disolviera el CATIE, se devolverá al Instituto el patrimonio que haya aportado con sus correspondientes mejoras, y los bienes restantes se distribuirán entre todos los socios activos del CATIE, dando al Instituto primera opción en la obtención de estos bienes.

XVI. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

Artículo 73

Intensión

El Gobierno concederá al CATIE y al personal profesional no costarricense que preste servicios en él, los derechos, privilegios e inmunidades concedidos al Instituto por el Contrato Ley No. 29, del 19 de diciembre de 1942, en el Acuerdo aprobado por Decreto Legislativo No. 3367, del 6 de agosto de 1964, y en el Convenio aprobado por Decreto Ejecutivo No. 51, del 26 de noviembre de 1968, así como otras ventajas que puedan resultar de contratos, acuerdos o convenios posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del contrato aprobado por la Ley No. 5201 del 1ro. de junio de 1973.

XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 74

Primer Director

El Director que sirva el cargo en el primer período de cuatro años será nombrado por el Instituto, quien cubrirá su sueldo y todas las demás previsiones relativas a éste, dentro de la contribución del Instituto al CATIE, prevista en el Artículo 17 del contrato (Ley No. 5201).

Artículo 75

Reglamentos

Hasta que no se estime necesario preparar la reglamentación completa para las relaciones y derechos del personal, los actuales manuales del IICA servirán de base para estas relaciones y obligaciones mutuas.

Artículo 76

Profesionales Nombrados por el Instituto

Los técnicos nombrados por el Instituto, que se encuentren trabajando en el actual Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), lo continuarán haciendo en el CATIE de acuerdo con las condiciones actuales del respectivo nombramiento y se pagarán con cargo a la contribución asignada según el Artículo 17 del contrato (Ley No. 5201). Igualmente el Instituto asumirá los gastos de repatriación, de acuerdo con el reglamento respectivo, de aquellos funcionarios a quienes no se les renueve el nombramiento y no pasen bajo la responsabilidad directa del CATIE.

Artículo 77

Transferencia de Contratos

El CATIE, asumirá la responsabilidad de todos aquellos contratos de índole comercial o laboral, tanto en cuanto a los derechos como a las obligaciones, de modo que se mantenga la continuidad en las operaciones.

Artículo 78

Reformas al Reglamento

El Consejo Directivo, a propuesta del Director podrá introducir cambios a este Reglamento, para adecuarlo a la orientación que se le de al CATIE cada vez que lo estime necesario.

Artículo 79

Publicación

Este Reglamento será publicado en la Gaceta Oficial y entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Fausto Marte Montes de Oca, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

581

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 552, que exceptúa de impuestos la importación de bombas de agua accionadas por cualquier tipo de combustible o energía.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 552

CONSIDERANDO: Que el aumento de la población de la República, acusa un crecimiento superior al tres por ciento anual;

CONSIDERANDO: Que actualmente la densidad de población es de 82.8 habitantes por kilómetro cuadrado y que la República Dominicana contará para el año 2000 con una población de aproximadamente diez millones y medio de habitantes;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad ineludible, tanto del Gobierno como de todos los ciudadanos, el propender a la producción de los productos necesarios que requiere la alimentación adecuada de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que las limitaciones territoriales de nuestro país exigen una mayor productividad en el campo de la agricultura y la pecuaria para lograr los propósitos impostergables deseados e incorporar a la producción nacional las grandes áreas de tierras que por falta de agua no son aprovechadas a plenitud.